

PRESENTACIÓN DEL SEÑOR AGENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
EMBAJADOR ALLAN WAGNER

Introducción

1. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte, es un gran honor presentarme ante la Corte Internacional de Justicia en calidad de Agente de la República del Perú en el *Caso relativo a la Controversia Marítima* entre el Perú y Chile.
2. Este caso es de la mayor importancia para el Gobierno y el pueblo del Perú. Están en juego los títulos jurídicos fundamentales que el Derecho Internacional reconoce a los Estados ribereños, como el Perú, sobre las zonas marítimas adyacentes a sus costas, y el establecimiento de su límite marítimo con Chile de forma tal que produzca una solución equitativa.
3. Quisiera desde el inicio dejar constancia de la admiración del Perú por la contribución que esta Corte ha hecho, y continúa haciendo, para la solución pacífica de las controversias y para la consecución de los objetivos plasmados en la Carta de las Naciones Unidas. La confianza que tiene el Perú en la Corte se evidencia en su Declaración del 2003, mediante la cual aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte. Como usted, Señor Presidente, lo expresó al dirigirse a la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, “presentar una controversia ante la Corte usualmente contribuye a distender las tensiones entre los Estados, particularmente en situaciones en las que se disputan reivindicaciones de soberanía o de zonas marítimas”¹. Ello describe a la perfección el objetivo que persigue el Perú al presentar este caso ante la Corte.
4. A este respecto, también quisiera rendir homenaje al Juez José Luis Bustamante y Rivero, ilustre Presidente de mi país y una de las figuras más prominentes de la democracia peruana. Bustamante y Rivero fue Juez y Presidente de este tribunal,

¹ Discurso por Su Excelencia Juez Peter Tomka, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, en la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, Nueva York, 24 de setiembre 2012. Disponible en: <http://www.unrol.org/files/22006_Statement_ICJ.pdf> consultado el 30 de noviembre de 2012.

donde desempeñó un papel importante, contribuyendo al logro de las metas y objetivos de la Corte. También fue uno de los padres fundadores de la tesis de las 200 millas marinas, un paso importante en la evolución del moderno Derecho del Mar.

Por qué el Perú inició este proceso ante la Corte

(i) La ausencia de un límite marítimo

5. Señor Presidente, la causa del Perú ante esta Corte consiste en que el límite marítimo entre el Perú y Chile nunca ha sido establecido y que, en ausencia de delimitación, dicho límite se encuentra pendiente de ser establecido por su Corte. Contrariamente a los argumentos presentados por Chile, no existe ningún tratado ni ningún otro acuerdo que establezca un límite marítimo entre el Perú y Chile. De hecho, lo que resulta sorprendente en la argumentación de nuestros oponentes es que Chile no ha podido demostrar dónde ni cuándo se fijó el límite marítimo que asevera fue establecido.
6. Chile afirma en su Dúplica que “ambas Partes están en desacuerdo acerca del fundamento y naturaleza jurídicos de una frontera determinada hace numerosas décadas y respetada en la práctica bilateral de las Partes, sin incidentes ni reservas ...” (DC. párrafo 1.2). Esto no es cierto. No hay ningún límite marítimo preexistente entre las Partes, ni convencional ni resultante de una línea *de facto*, que haya fijado dicho límite.
7. Para poder entender por qué el Perú inició este proceso, es necesario entender el contexto histórico que dio lugar a la presente controversia.
8. En 1947, Chile emitió una declaración y el Perú un Decreto Supremo, relativos a la extensión de sus jurisdicciones hasta una distancia de 200 millas de la costa. Estos instrumentos iban en la línea de las Proclamaciones Truman de dos años atrás, y reflejaban el objetivo común de proteger los títulos marítimos de cada uno de los Estados ante el aumento de la caza de ballenas y la pesca por extranjeros frente a sus costas. Ninguno de los instrumentos versaba sobre los límites laterales con los Estados vecinos. Efectivamente, el Decreto Supremo peruano de 1947 no dice ni una palabra acerca de un límite lateral en el paralelo geográfico ni en ninguna otra línea.

9. En 1952, el Perú, conjuntamente con Chile y Ecuador, suscribieron la Declaración de Santiago. Esta Declaración expresó una política común del Perú, Chile y Ecuador frente a la comunidad internacional, con el fin de defender y proteger sus recursos marinos vivos, que estaban siendo explotados por grandes flotas balleneras y pesqueras extranjeras. Así, estos tres Estados proclamaron su jurisdicción hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde sus costas.
10. Como será explicado por los abogados del Perú, la Declaración de Santiago no tiene nada que ver con límites laterales. Se refería a la extensión de 200 millas de las zonas marítimas de los tres Estados, frente a las prácticas depredadoras de caza de ballenas y pesca por flotas extranjeras.
11. A pesar de ello, Chile afirma que en el punto IV de la Declaración de Santiago las Partes establecieron su límite marítimo. Sin embargo, el punto IV sólo atañe a los títulos marítimos de las islas. El punto IV no delimitó los límites marítimos entre el Perú y Chile ni entre el Perú y Ecuador; simplemente señaló que en el caso que hubieran islas situadas dentro de las 200 millas marinas de la zona marítima general de otro de los Estados signatarios, la zona marítima de dichas islas se limitaría en el paralelo geográfico correspondiente al punto final de la frontera terrestre de los dos Estados. Esta situación existe sólo en las inmediaciones del Perú y Ecuador, dada la existencia de islas cerca a sus costas. Y aun con respecto a la situación entre el Perú y Ecuador, su límite marítimo no fue fijado por la Declaración de Santiago, que sólo estableció un principio general a ser aplicado eventualmente en el caso de las islas; éste fue delimitado mediante un acuerdo específico celebrado por un Intercambio de Notas en mayo del 2011.
12. Chile es plenamente consciente de que los términos y el sentido corriente de la Declaración de Santiago no sustentan su pretensión de que las Partes acordaron en esa oportunidad un límite a todo efecto a lo largo de 200 millas. Por ello, ha tratado de reforzar su argumento sobre la existencia de un límite delimitado por la Declaración de Santiago recurriendo a la conducta posterior de las Partes, incluyendo el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 para la vigilancia de las actividades pesqueras con el fin de evitar fricciones entre sus respectivas comunidades pesqueras,

y el establecimiento de luces costeras en 1968-1969 con el propósito de brindar orientación a los pescadores artesanales cerca de la costa. Pero esta línea de razonamiento no refleja los hechos reales. En tales casos, las Partes adoptaron arreglos prácticos de carácter provisional para fines específicos en las áreas de mar adyacentes a sus costas.

13. Posteriormente, durante la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, el Perú desempeñó un papel activo, particularmente en el Grupo de Negociación Nro. 7, encargado de elaborar las reglas de delimitación marítima. La posición del Perú entonces, como sigue siéndolo hoy, fue que el objetivo básico de la delimitación es alcanzar una solución equitativa, y que la equidistancia constituye la regla general para la delimitación marítima, a menos que existan circunstancias especiales que justifiquen un límite diferente.
14. La Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 reconoció que los títulos marítimos de los Estados ribereños se extienden hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base y, por lo tanto, confirmó las reivindicaciones de jurisdicción hasta esos límites efectuadas previamente por el Perú y por Chile. Además, reforzó el principio de que el fin último de la delimitación marítima es lograr una solución equitativa.

(ii) Intentos infructuosos de negociar un límite

15. Fue a la luz de esta situación que, poco después de la adopción de la Convención, el Perú le pidió a Chile iniciar negociaciones con el fin de establecer el límite marítimo entre ambos mediante acuerdo. El distinguido Embajador peruano Juan Miguel Bákula, en su calidad de enviado especial, realizó en 1986 una presentación oficial sobre esta materia al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, tal como lo señala el Memorándum preparado por él a solicitud del Ministro chileno. La reacción de Chile fue que estudiaría el tema y volvería sobre el particular oportunamente.
16. Lamentablemente, Chile posteriormente no dio indicio alguno de que estuviera estudiando el tema o de que estuviera listo para abordarlo con el Perú. Más bien, a partir de la década de 1990, Chile empezó a adoptar una serie de medidas unilaterales

para crear la impresión de que ya existía un límite marítimo con el Perú, a pesar de la total ausencia de un acuerdo a tal efecto.

17. Por ejemplo, Chile empezó a publicar por primera vez mapas pretendiendo mostrar un límite marítimo con el Perú, a pesar de que Chile no había publicado tales mapas durante los 40 años posteriores a la firma de la Declaración de Santiago; y, en el 2000, Chile depositó cartas náuticas en Naciones Unidas en las que pretendía graficar un límite en el paralelo geográfico 18°21' S. El Perú se vio obligado a protestar frente a estas actividades y a enfatizar que nunca había suscrito tratado de delimitación marítima alguno con Chile.
18. En el 2004, el Perú nuevamente le propuso formalmente iniciar negociaciones bilaterales para determinar el límite marítimo. Sin embargo, Chile rechazó esta iniciativa, sosteniendo que el límite marítimo ya había sido establecido. En vista de este impasse, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países firmaron un Comunicado Conjunto el 4 de noviembre del 2004, dejando constancia de que ambos Estados tenían posiciones diferentes sobre la cuestión jurídica de la delimitación marítima entre ellos. Posteriores intercambios diplomáticos entre las Partes en el 2005 dejaron en claro que Chile no tenía interés en negociar la delimitación de un límite marítimo a todo efecto con el Perú.
19. Esas fueron las circunstancias que llevaron al Perú a iniciar este proceso ante la Corte. El Perú es un firme creyente del principio plasmando en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual las controversias deben ser resueltas por medios pacíficos, incluyendo el arreglo judicial cuando no se logra una solución negociada. El Perú, consecuentemente, llevó este caso ante la Corte al amparo del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá, del cual tanto el Perú como Chile son Partes, a fin de establecer un límite marítimo equitativo entre ellos.

Los alegatos del Perú

20. En este caso, Señor Presidente, el Perú solicita a la Corte realizar dos cosas: *Primero*, delimitar las respectivas zonas marítimas entre las Partes sobre la base de los principios y normas del Derecho Internacional articulados por esta Corte, empezando

desde el punto conocido como “Punto Concordia”, donde la frontera terrestre llega al mar; y *Segundo*, declarar que el Perú posee título jurídico para ejercer derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en un área ubicada dentro de 200 millas marinas desde sus líneas de base, pero más allá de 200 millas desde las líneas de base de Chile. Esto es lo que el Perú ha denominado “Triángulo Exterior” en sus alegatos.

(i) El límite marítimo y su punto de inicio

21. Con relación a la delimitación del límite marítimo, es evidente que dicho límite debe empezar en el término de la frontera terrestre de las Partes, donde ésta llega al mar, frontera que las Partes concuerdan fue íntegramente delimitada en virtud del Tratado de Lima de 1929. Este es el Punto Concordia al cual me he referido.
22. Fue alarmante para el Perú ver que Chile adoptara en su Contramemoria la posición de que el término de la frontera terrestre no está ubicado en la orilla del mar en el Punto Concordia, sino en tierra, en el primer hito que se colocó para la demarcación de la frontera terrestre en 1930. Hemos demostrado en nuestra Réplica que el argumento de Chile es insostenible; está en franca contradicción con lo acordado por las Partes en el Tratado de 1929.
23. Por ello, Chile se vio obligado a desistirse de esta posición en su Dúplica. Sin embargo, sigue sosteniendo que existe un límite marítimo a lo largo del paralelo geográfico que pasa por el primer hito y que la distancia entre ese hito y el Punto Concordia es insignificante. Este argumento es indignante y contrario al Tratado de Lima de 1929.
24. El Perú nunca acordó su límite marítimo con Chile, ni en la Declaración de Santiago de 1952 ni de ningún otro modo. Y, ciertamente, el Perú nunca ha acordado un límite marítimo a lo largo de un paralelo geográfico, ni ningún límite que parta de la costa al norte del término de la frontera terrestre que se encuentra en el Punto Concordia, en territorio que está íntegramente bajo soberanía exclusiva del Perú. Sin embargo, esa es la esencia de la posición chilena.

(ii) Los derechos del Perú sobre el " Triángulo Exterior"

25. En cuanto al "Triángulo Exterior", el hecho es que se trata de un área marítima que se encuentra dentro de 200 millas marinas desde la costa peruana pero más allá de 200 millas marinas desde la costa chilena. Es imposible comprender cómo Chile puede cuestionar los derechos soberanos del Perú sobre esta área. El moderno Derecho del Mar reconoce a todo Estado ribereño el derecho a ejercer derechos de soberanía y jurisdicción en las áreas marítimas adyacentes a sus costas hasta una distancia de 200 millas marinas. Nada de lo que Chile pueda argüir en contra puede negar los derechos que le corresponden al Perú.

El respeto del Perú al Derecho Internacional

26. Señor Presidente, en nombre del Gobierno del Perú, deseo dejar constancia formalmente del compromiso del Perú con el moderno Derecho del Mar tal como se encuentra reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. La Constitución peruana de 1993, su legislación interna y la práctica del Perú se encuentran en total conformidad con el Derecho del Mar contemporáneo. El término "dominio marítimo" que utiliza nuestra Constitución es aplicado de manera consistente con las zonas marítimas establecidas en la Convención de 1982; y la Constitución se refiere expresamente a la libertad de comunicación internacional.

27. En síntesis, el Perú acepta y aplica las normas del Derecho Internacional consuetudinario del mar tal como se encuentran reflejadas en la Convención.

28. El hecho concreto es que el Perú no pide nada más que aquello que le corresponde a todo Estado ribereño en aplicación del Derecho Internacional. Si bien el Perú aún no es Parte de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, su Constitución, su legislación interna y su práctica son consistentes con los principios y normas plasmados en la Convención, incluyendo el objetivo general de la delimitación marítima, que es alcanzar una solución equitativa.

29. Contrariamente a los argumentos chilenos, el Perú no está violando el principio de *pacta sunt servanda* ni la estabilidad de las fronteras. El Perú rechaza tajantemente

esta imputación hecha por Chile. Nunca se ha celebrado acuerdo de delimitación marítima alguno entre las Partes. A lo largo de su historia, el Perú siempre ha estado comprometido con la paz y la observancia del Derecho Internacional.

30. La promoción de la integración regional ha sido consistentemente uno de los objetivos principales de la política exterior del Perú, a fin de contribuir al bienestar, la unidad y la cooperación entre las Repúblicas americanas.
31. También quisiera señalar que las relaciones bilaterales entre el Perú y Chile son buenas. Existe un creciente flujo de comercio e inversiones entre nuestros dos países. Miles de peruanos se han establecido en Chile y miles de chilenos cruzan la frontera todos los días para obtener bienes y servicios del Perú. Ambos países participan juntos activamente en todos los procesos de integración y cooperación regional en América Latina.
32. El Perú confía en que la decisión de esta distinguida Corte resolverá el último tema limítrofe entre el Perú y Chile, permitiendo a nuestros dos países gozar de un futuro común de paz y de bienestar para nuestros pueblos.

Estructura de los Alegatos Orales del Perú

33. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte,

Los alegatos orales del Perú en esta primera ronda están organizados de la siguiente manera:

Esta tarde,

- El Profesor Alain Pellet empezará presentando una visión general del caso peruano.
- Lo seguirá el Señor Rodman Bundy, quien explicará la posición peruana sobre el curso del límite marítimo que logra una solución equitativa en el presente caso. Esa es la línea que nosotros pedimos a la Corte que determine.

Luego explicará por qué la afirmación chilena de que ya existe un límite marítimo entre las Partes no tiene fundamento ni en los hechos ni en el Derecho, y también explicará la naturaleza absolutamente inequitativa de la línea que Chile pretende.

- El Profesor Tullio Treves empezará poniendo en perspectiva los instrumentos de Chile y del Perú de 1947 y la Declaración de Santiago de 1952, a la luz del Derecho del Mar vigente en la época.
- Sir Michael Wood, luego, tratará sobre la forma como Chile se vale de los instrumentos y eventos previos a la Declaración de Santiago.

Estos alegatos continuarán mañana. Finalmente, abordaremos dos materias distintas e importantes planteadas en los alegatos escritos de Chile: el punto de inicio de la delimitación marítima y el “triángulo exterior”.

34. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte, con esto concluyo mi presentación, y, respetuosamente le pido, Señor Presidente, que el Profesor Alain Pellet sea llamado al podio.

Gracias por su atención.